



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00272 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2012

VISTO: El Informe N° 261-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de marzo del 2012 y Oficio N° 221-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de enero del 2012, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04873, de fecha 03 de noviembre del 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, instaura proceso administrativo disciplinario, a don ARMANDO MERCEDES CHICLAYO PAIVA y JORGE LUIS CHANGA URBANO, Personal de Servicio de la Institución Educativa - Cuna Jardín N° 001 "Zoila Tudela de Puell" por presuntas faltas administrativas - incumplimiento y negligencia de funciones:

Que, como resultado del proceso administrativo disciplinario antes mencionado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha emitido la Resolución Regional Sectorial N° 05305, de fecha 22 de noviembre del 2011, que resuelve imponer la sanción administrativa de CESE TEMPORAL SIN GOCE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES al trabajador JORGE LUIS CHANGA URBANO, Personal de Servicio de la Institución Educativa N° 001 "Zoila Tudela de Puell" - Zarumilla, en aplicación al Artículo 155° inciso c) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; recurso, que cumple con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación especifica que, con fecha 24 de noviembre del 2011, se le notifica la resolución materia de apelación en la cual resuelve imponerle la sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneraciones por tres (03) meses, pronunciamiento administrativo que arbitrariamente se fundamenta en el incumplimiento de obligaciones, al señalar que se han corroborado hechos falsos aportando como medio probatorio el cuaderno de asistencia el cual contiene la observación que no efectuó el relevo dejando sin vigilancia a la institución los días 26 y 27 de noviembre del 2010, documento que ha sido redactado por el Sr. Henry Hurtado León, persona que no pertenece a la institución, no tiene vínculo laboral y

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado Fax (072) 52-4464

CRISTIAN BACA PEÑA REDACTARIO

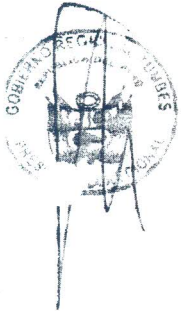
Reg. N° 190 Fecha 17 MAY 2012



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000272-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2012

desconoce los turnos u horarios del personal de guardianía; así mismo refiere, que no existe documento emitido por la Directora de la Institución Educativa, en condición de superior jerárquico, que disponga u ordene la obligación de efectuar los relevos con dicho ciudadano;



Que, asimismo, el administrado afirma que su persona siempre ha estado sujetos a los reglamentos y disposiciones en cumplimiento de sus obligaciones y funciones de guardianía y que la Resolución objeto de impugnación pretende fundamentar su justificación en la existencia de tipicidad de falta, prevista en el literal d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por haber transgredido lo establecido en el literal d) del Artículo 3° así como el Artículo 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hechos que objetivamente no encuadra en este tipo de falta administrativa; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Av. La Marina N° 200 - Tumbes



Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA SECRETARIO

Telefax (072) 514461 Reg. N° Fecha 17 MAY 2012



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000272 -2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1-7 MAY 2012

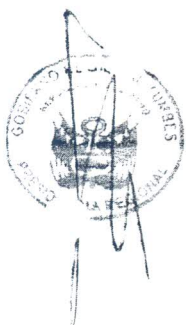
Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar si el recurrente ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, haber contravenido sus obligaciones y prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, haciendo el análisis jurídico del caso, en cuanto a la Resolución Regional Sectorial N° 04873, de fecha 03 de noviembre del 2011 que instauro el proceso administrativo disciplinario en su contra, debe tener en cuenta que en su emisión no se ha vulnerado ningún derecho del impugnante toda vez que de acuerdo a lo establecido en los Artículo 166° y 167° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante D.S.N° 005-90-PCM: "Artículo 166°.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinarios. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso". "Artículo 167°.- El proceso

o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, ahora bien, con respecto al Informe N° 15-2011/GRT-DRET-CPPAD-ADM, de fecha 15 de noviembre del 2011, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, y que obra en lo actuado, se advierte según las Conclusiones de dicha comisión que, en los reportes del Cuaderno de Asistencia los días 26 y 27 de noviembre del 2010 en la Institución Educativa N° 001 "Zoila Tudela de Puell" - Zarumilla, no se hizo el relevo de guardiana correspondiente quedando la Institución sin vigilancia. Este hecho es corroborado en las observaciones del referido cuaderno que hace el Sr. Henry Hurtado León donde señala que no se hizo el relevo con el Sr. Changa Urbano, los días antes mencionado encontrándose la institución sin vigilancia;

Que, asimismo, se advierte, que a pesar de existir un Memorando Múltiple por cambio de horario ante los constantes robos, el administrado no cumple con su horario de su jornada laboral; asimismo, de las Conclusiones del Informe N° 15-2011/GRT-DRET-CPPAD-ADM, de fecha 15 de noviembre del 2011, se observa que mediante Oficio N° 094-2010-GRT-DRET-UGEL-Z-CJ 001 "Z.T.P"-Z, de fecha 16 de



Av. La Marina N° 200 - Tumbes



Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado

Teléfono (072) 52-4464

CRISTIAN BACA PEÑA FEDATARIO

Reg. N°

Fecha

17 MAY 2012



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000272-2012/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 MAY 2012

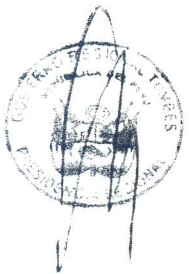
setiembre del 2010, la Directora de ese entonces, solicita la visita urgente de Control Interno de la UGEL de Zarumilla y en el que manifiesta que tiene un guardián en el turno de noche y otro de 5 de la tarde a 10 de la noche, pero en realidad no presta mucha seguridad, especialmente el administrado, y que cada vez se le llama la atención, el deslinda sus responsabilidades y no está prestando los servicios como es debido, y que tiene conocimiento que muchas veces abandona la institución antes de la hora indicada;

Que, de conformidad con el Artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, establece como faltas disciplinarias, que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...);

Que, del análisis de dichas normas, se desprende que con su accionar el administrado no esta cumpliendo con su obligaciones de servidor público previsto en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que a la letra reza: "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estimulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente". Ello significa que el administrado está transgrediendo el mencionado Artículo, considerándose así una falta administrativa disciplinaria a tenor del inciso a) del Artículo 28 ° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Artículo 150° de su Reglamento;

Que, de igual forma, es de señalarse que el abandono de la institución que hace el administrado, antes de la hora indica, perjudica a la institución al no desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación al



Av. La Marina N° 200 - Tumbes



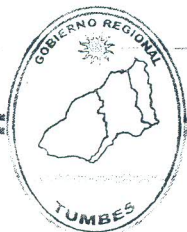
Gobierno Regional de Tumbes Documento Autenticado

Teléfono: (072)52-4464

CRISTIAN BACA PEÑA FEDATARIO

Reg. N°

Fecha 17 MAY 2012



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000272 -2012/GOB. REG. TUMBES-



GOBIERNO REGIONAL - TUMBES

Tumbes,

17 MAY 2012

Sr. Cristian Baca Peñ  
Jefe de Trámite Documental

servicios; por tanto, el recurrente ha incurrido en negligencia en el desempeño de funciones, falta contenida en el Artículo 28º inciso d) del Decreto Legislativo Nº 276. En consecuencia la resolución materia de apelación ha sido emitida de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe Nº 261-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de marzo del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JORGE LUIS CHANGA URBANO**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 05305, de fecha 22 de noviembre del 2011, y en consecuencia nula la misma;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JORGE LUIS CHANGA URBANO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 05305, de fecha 22 de noviembre del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Luis Vides Duarte  
PRESIDENTE REGIONAL

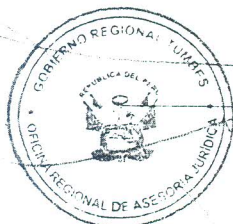


GOBIERNO REGIONAL de Tumbes  
Documento Autenticado

CRISTIAN BACA PEÑA  
FEDATARIO

Reg. Nº

Fecha 17 MAY 2012



La Muralla Nº 200 Tumbes

Telefax (072)52-4464